

///Carlos de Bariloche, 30 de abril de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados M.J.L. C/ G.M.V.G. S/ HOMOLOGACION
BA-00805-F-2026

Y CONSIDERANDO: Lo normado en el art. 31 inc. a) del Código Procesal de Familia,
que permite corregir de oficio o a pedido de parte cualquier error material, aclarar
conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que ello
no altere lo sustancial de la decisión.

Que ese presenta la Dra. M.B.R. a fin de solicitar que se aclare la sentencia en cuanto
sus honorarios.-

Por lo que corresponde, aclarar en la parte pertinente la sentencia dictada en autos.-

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

I) Corregir en el punto resolutorio IV) de la sentencia de fecha 21.04.26: en donde dice:
"Regúlense los honorarios profesionales de la Dra. Florencia Duran, en la suma de 6
Jus. Se deja constancia que se ha tomado el valor del jus de conformidad a las pautas
establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A.-

Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y
Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase
saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y
Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139
CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma
denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-

La parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en
costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna o hubiere
cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, según el caso"; **deberá
leerse:** "Regúlense los honorarios profesionales de la Dra. Florencia Duran, en la suma
de 6 Jus. Y los de la Dra. María Belén Romero en la misma suma. Se deja constancia
que se ha tomado el valor del jus de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6,
8 y 9 de la L.A.-

Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y
Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase
saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y
Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139
CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma

denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-

La parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna o hubiere cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, según el caso.-

II) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC.-